



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada **Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No.1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC) expidió el auto de fecha 02 de julio de 2015, por el cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y se designan los profesionales para que practicarán las visitas administrativas necesarias y verificar el cumplimiento de la ley y sus estatutos.(Folios 13 a 16)
2. Mediante oficio con radicado 2015EE5698 de fecha 13 de agosto de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales informa al presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, el señor JOSE EDWIN JARAMILLO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto, se realizaría visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal el día 19 de agosto de 2015 a partir de las 10:00 a. m. (Folio 12)
3. Que llegada la fecha y hora establecida en la primera citación se contó con la presencia de algunos(as) dignatarios(as), ciudadanos(as), y contratistas de la entidad. Dignatarios: Flor Sanabria Secretaria, José Edwin Jaramillo Presidente, Martha Eugenia Vargas Conciliadora; ciudadano en calidad de Veedor Rafael Ángel Aguadas Villada y contratistas del IDPAC: Ángela Domínguez Osorio, Henry David Barbosa y Andrés Camelo Bogotá de la Subdirección

Página 1 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

de Asuntos Comunales. En el desarrollo de la visita, se evidenció que: "No presentaron libro de registro de afiliados, el libro de actas de Asamblea General de afiliados registrados el 11 de agosto de 1989 ante el IDPAC. Actas de Asamblea del periodo vigente 26-09-12, 23-09-12, fuera del libro de actas 26-04-2015 no presentaron libro de actas de directiva registrado el 13 de agosto de 2015, la secretaria de la organización comunal, Flor Sanabria, manifiesta que a partir de 2013, el Presidente no le informó de la citación para convocar para Asamblea General de Afiliados, no se presentó el Fiscal Heli Naranjo", Así mismo, en el mencionado informe se determinó que el 17 de noviembre del mismo año, se continuarían las acciones de Inspección, Vigilancia y Control, pero llegada esa fecha, NO se presentaron los dignatarios(as).

4. Con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el auto No. 39 de fecha 03 de Mayo de 2016 (Folios 18 - 19), por el cual se ordenó continuar con las acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y se designaron profesionales para que practicarán las visitas administrativas necesarias y verificar el cumplimiento de la ley y sus estatutos.
5. Mediante oficio radicado No. 2015EE6105 de fecha 15 de junio de 2016, la Subdirección de Asuntos Comunales, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto, citó con el fin de realizar la visita de inspección, vigilancia y control para el día 22 de junio de 2016 a las 10:00 a.m. al presidente y otros dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba. (Folio 20)
6. Llegada la fecha y hora establecida en la primera citación no se contó con la presencia ni participación de ninguno de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, razón por la cual no fue posible adelantar la inspección, vigilancia y control a dicha organización comunal ordenada mediante auto de fecha 03 de mayo de 2016. (Folios 21 - 24)
7. Teniendo en cuenta la inasistencia de los dignatarios, mediante oficio con radicado 2016EE7124 de fecha 27 de junio de 2016, la Subdirección de Asuntos Comunales nuevamente cita al presidente y otros dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Barrio**

Página 2 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087

30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, para realizar la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal el día 30 de junio de 2016 a las 10:00 a.m. (Folio 25), sin embargo, tampoco se hicieron presentes. (Folios 26-29)

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto No. 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
9. Que este instituto, a través de la Dirección General del IDPAC, expidió el Auto No. 047 del 06 de septiembre de 2016, mediante el cual se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra JOSE EDWIN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.136, JOSE ANIBAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.264.156 y FLOR RUBY SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.337.927. (Folios 34 a 36)
10. Que una vez enviadas las citaciones para la notificación personal mediante oficios OAJ-48-1787-16, OAJ-48-1788-16 y OAJ-48-1789-16 (folios 37 a 39), con el fin de garantizar el debido proceso se realizó la notificación por aviso de los investigados tal como reposa a folios 42, 43 y 44.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11105.
2. JOSÉ EDWIN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.136.

Página 3 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RÉSOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

3. JOSÉ ANIBAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.264.156.
4. FLOR RUBY SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.337.927

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS, PRUEBAS, Y RELACIÓN DE NORMAS

Respecto de los cargos 13.1 y 13.2 del auto No. 047 de 2016:

Cargo13.1:

"Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11105:

Cargo único: Impedir, presuntamente, a la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, practicar las visitas de inspección a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba**, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados; presunta infracción cometida por la reiterada inasistencia injustificada de sus dignatarios a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunes.

Con el anterior presunto comportamiento, la **Junta de Acción Comunal** estaría incurso en violación del literal b) del artículo 14 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No, 0796 de fecha 9 de noviembre de 2006, toda vez que no se acataron por parte de la organización comunal los autos de fecha 02 de julio de 2015 y 03 de Mayo de 2016, proferidos por la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 2.3.2.2.1., 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3 y 2.3.2.2.7, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque deliberadamente se sustrajeron de sus obligaciones comunales con pleno conocimiento de las mismas, lo anterior, considerando que el

Página 4 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

incumplimiento y desacato de los actos administrativos expedidos por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- implican la manifestación voluntaria de los dignatarios a sabiendas que ello constituye una violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los agentes que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos. Ya que como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia."

Cargo 13.2:

"Contra los ciudadanos JOSE EDWIN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.136, Presidente, JOSE ANIBAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.264.156, Tesorero y FLOR RUBY SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.337.927, Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC 11105 y delegada a la ASOJUNTAS de la localidad

Cargo único: Impedir, presuntamente, a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, llevar a cabo las visitas de inspección a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba**, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados. El fundamento fáctico de la imputación radica en la reiterada inasistencia injustificada del presidente a las citaciones de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante los autos de 02 de julio de 2015 y 03 de Mayo de 2016.

Con el anterior presunto comportamiento, se estaría vulnerando el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba**, aprobados mediante Resolución - DAACD- No. 0796 de fecha 9 de noviembre de 2006, toda vez que no acató los autos de fecha 02 de julio de 2015 y 03 de Mayo de 2016, proferidos por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 2.3.2.2.1., 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3 y 2.3.2.2.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues deliberadamente se sustrajeron de sus obligaciones comunales con pleno conocimiento de las mismas incumplimiento los actos

Página 5 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

administrativos expedidos por la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Consideraciones del IDPAC.

La Ley 743 de 2002 desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a las Juntas de Acción Comunal de Colombia, en este sentido, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, tiene dentro de sus funciones *“ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya”*

Lo anterior, va en consonancia con el artículo 2.3.2.2.7 que establece que las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de las organizaciones.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
5. Realizar auditorías a las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales.
8. Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros de la organización se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
9. Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.

Página 6 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.
11. Ordenar la inscripción de la persona que o solicite en la organización comunal respectiva, en los términos del artículo 23 de la Ley 743 de 2002; inscripción que una vez ordenada producirá efectos inmediatos.
12. Autorizar la constitución de juntas de acción comunal en asentamientos humanos.
13. Autorizar la constitución de asociaciones cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número de organismos comunales suficientes de primer grado, o para anexarse a una preexistente.
14. Designar al último representante legal o en su defecto a otro miembro de la junta directiva, en el caso de la declaratoria de nulidad de la elección, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.
15. Convocar a asamblea general en los siguientes casos: a) Cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios; b) Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas.
16. Las demás facultades que determine la Constitución, la ley o el Gobierno Nacional."

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 743 de 2002 establece la clasificación de los organismos de acción comunal y expone que dichos organismos se darán sus propios estatutos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y el artículo 18, instituye que de acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, **los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos.**

En atención a lo anterior, la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba**, aprobó en asambleas de afiliados del 17 de abril de 2005 y 29 de octubre de 2006 los estatutos de la organización, los cuales fueron aprobados por el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital mediante Resolución No. 0796 del 9 de noviembre de 2006 y el literal b) del artículo 14, sobre deberes de los afiliados, reza: "*Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia*", de la misma manera, el párrafo del artículo 90 de los mismos estatutos regulan: "*El desacato de los*

Página 7 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

requerimiento de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a la imposición de multas sucesivas a cada uno de los miembros (...) sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación a la legislación comunal."

Así las cosas, una vez revisados los documentos que componen el expediente OJ-3434, correspondiente a la investigación adelantada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba** y algunos de sus ex dignatarios, de acuerdo a lo establecido en el alcance de informe de acción de inspección, vigilancia y control (folios 30-33), que expuso: *"En vista de la inasistencia por parte de los dignatarios citados a la Subdirección de Asuntos Comunales en la sede B del IDPAC ubicada en la Avda. Calle 22 N. 68C-51 en las dos ocasiones, desatendiendo un requerimiento de la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo con la Ley 743 de 2002, se presume que están dilatando dicha diligencia para no suministrar la información requerida"*, lo que resulta más gravoso es que en la primera visita, es decir, en la del 19 de agosto de 2015, los dignatarios tuvieron conocimiento de que la entidad requería conocer el estado de la organización y aun conociendo esta solicitud los dignatarios no atendieron el llamado de la entidad, ya que tal como reposa a folios 20 a 27, cuando se les citó en repetidas ocasiones, éstos no se hicieron presentes, desacatando las ordenes impuestas por esta entidad.

De lo anterior se colige que la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba**, representada para ese momento por el ciudadano JOSE EDWIN JARAMILLO; JOSE EDWIN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.136, JOSE ANIBAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.264.156 y FLOR RUBY SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.337.927 desacataron los requerimientos realizados por la entidad de vigilancia y control, contraviniendo la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos aprobados mediante Resolución No. 0796 del 9 de noviembre de 2006, ahora bien, considera esta Entidad importante resaltar, que a folio 54 del expediente OJ-3434 reposa documento radicado No. 2019IE1760, suscrito por la profesional contratista de la Subdirección de Asuntos Comunales, Patricia Terreros en la que informó: *"Pese a que mediante Resolución 102 de 2018, la cual suspende el registro de las organizaciones comunales no han dado cumplimiento a la obligación legal de elegir dignatarios para el periodo 2016-2020(...)"*.

Asimismo, mediante oficio SAC1239/2019 radicado No. 2019IE3352 del 27 de marzo de 2019 (Folios 55-56), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC informó:

Página 8 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

“Es importante aclarar que esta Organización Comunal para el periodo 2016-2020 no realizó el proceso electoral conforme el marco legal y estatutaria (...)

Mediante Resolución 102 de 2018, fue suspendido el registro de la junta por sesenta (60) días y una vez cumplidos, tenían hasta el 30 de agosto de 2018 para realizar la elección de dignatarios cumpliendo con los requisitos legales para el efecto, sin que a la fecha hayan presentado informes o comunicaciones para reactivar la organización”

Adicional, expuso que se realizaron asesorías y acciones de fortalecimiento, pero que a pesar de ello ***“a la fecha no se observa interés en que la organización comunal realice su proceso de elecciones, no existe interés de asociación por parte de los afiliados o anteriores dignatarios”*** Negrita y cursiva fuera texto.

Por lo tanto, se consultó la Plataforma de la participación confirmando que el último Auto de Reconocimiento de esa organización es el No. 3374 del 27/11/2015, lo que significa que efectivamente la organización no ha dado cumplimiento a la realización de elecciones que le corresponde, incumpliendo la Ley 743 de 2002.

De lo anterior se evidencia, que no existe ánimo asociativo al interior de la organización, y que ésta ha venido transgrediendo la Ley 743 de 2002, vulnerando con esto el interés jurídico tutelado, esto es, el derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

La conducta desplegada por la organización comunal a través de los(as) ex dignatarios(as) conlleva la materialización de la infracción comunal imputada, sin que pueda argumentarse que se trata de proceder atribuible exclusivamente a los(as) citados(as) ex dignatarios(as), pues de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *“La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la “incorporación” de*

Página 9 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación.”

La infracción a criterio de esta Entidad, se cometió a título de dolo, por parte de la persona jurídica, así como por sus ex dignatarios, concebido este como el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta, en el que convergen dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. Como consecuencia, y por esta infracción autónomamente considerada, se impondrán las siguientes sanciones: 1. Sanción de cancelación de la personería jurídica, lo que implica la disolución y liquidación de la Junta de Acción Comunal, para lo cual se nombrará un liquidador y depositario de los bienes del organismo comunal y 2. Desafiliación de la organización comunal por el término de veinticuatro (24) meses, a los(as) ciudadano(as) JOSE EDWIN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.136, JOSE ANIBAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.264.156 y FLOR RUBY SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.337.92, según lo preceptuado en los literales b) y e) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, frente a esta sanción, es de precisar que aun cuando se está cancelando la persona jurídica a la cual se desafilian los ciudadanos, el artículo 25 de la Ley 743 de 2002, indica que quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista, están impedidos para afiliarse, es decir, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: se impidió el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.
- b) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las citaciones impartidas por la autoridad competente: a pesar de que la entidad de inspección, vigilancia y control realizo varias citaciones.

Página 10 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 087

30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba y a los(as) ciudadano(as) JOSE EDWIN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.136, JOSE ANIBAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.264.156 y FLOR RUBY SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.337.927, responsables de no acatar los requerimientos de la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con cancelación de la personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba y desafiliar de la organización comunal por el término de veinticuatro (24) meses, a los(as) ciudadano(as) JOSE EDWIN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.136, JOSE ANIBAL MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.264.156 y FLOR RUBY SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.337.92, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR como liquidador y depositario de los bienes del organismo comunal que se disuelve, al ciudadano **JAIRO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.465.124, ex vicepresidente, de conformidad con el registro oficial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, correspondiendo a él surtir el trámite establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 743 de 2002. Librese comunicación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales la cancelación de los registros correspondientes a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Cataluña de la Localidad 8, Kennedy, identificada con código No. 11105, de la ciudad de Bogotá, D.C:** de personería jurídica, de estatutos, libros, dignatarios(as), etc. Ello implica la cancelación del reconocimiento de dignatarios(as) que en calidad de delegados(as) ocupen cargos en la Asociación de Juntas de Acción Comunal respectiva. Corresponderá también a la Subdirección, oficiar a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior para la eventual cancelación de la inscripción de dignatarios(as) de la Federación y la

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RÉSOLUCIÓN N° 087 30 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Cataluña de la Localidad 11 de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

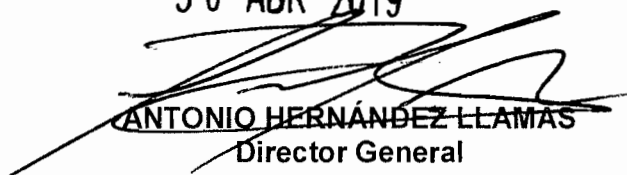
Confederación Nacional de Acción Comunal, así como a la ASOJUNTAS, la Alcaldía Local de Kennedy y al DADEP para enterarlas de la cancelación de la personería jurídica. También corresponderá a la Subdirección de Asuntos Comunales llevar a cabo las demás medidas inherentes a la ejecución de la presente resolución.

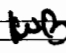

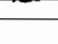
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 30 ABR 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		20-02-19
Revisó	Ingrid Carolina Silva		20-02-19
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		20-02-19
Anexos	0		

